

## EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente IEM- /2025	
BOCyL	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

**ACUERDO DE \_\_\_\_\_, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN (CEOE CYL).**

El artículo 16 de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional, prevé que, con la finalidad de fomentar la participación institucional, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León consignará anualmente una partida presupuestaria para su tramitación como subvención nominativa destinada a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas con independencia de las subvenciones que éstas perciben para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social.

Con fecha 16 de mayo de 2023, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE CYL), con NIF G47043880, solicitó una subvención nominativa para la financiación de los gastos derivados de la participación institucional por importe de 989.965,00 €, que no pudo tramitarse al no existir ese año dotación presupuestaria para dicha finalidad.

El mismo 16 de mayo de 2023, solicitó una subvención directa por importe de 989.965,00 € destinada a financiar parcialmente la participación institucional.

Por orden de 24 de agosto de 2023, la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, concedió dicha subvención directa a favor de CEOE Castilla y León por importe de 989.965,00 €.

Tramítese ante la Consejería de ..... Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

En el año 2023, la organización sindical Unión General de Trabajadores de Castilla y León y la organización sindical Comisiones Obreras de Castilla y León solicitaron sendas subvenciones nominativas a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo. Dichas solicitudes no fueron atendidas. Ante la desestimación por silencio administrativo, ambas entidades sindicales, interpusieron demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, la organización CCOO el 20 de octubre de 2023 y la organización UGT el 6 de noviembre de 2023.

El 24 de noviembre de 2023, UGT Castilla y León, solicitó subvención directa a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo por importe de 494.982,50 €. Dicha subvención directa fue concedida el 20 de diciembre de 2023 por el importe solicitado.

El 4 y 11 de marzo de 2025, han sido dictadas las sentencias 00279/2025 y 00303/2025 en las que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León falla estimando los dos recursos contenciosos presentados, indicando que se ha incumplido con la obligación legal prevista en el artículo 16 de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, de conceder una subvención nominativa a ambas entidades, señalando que “... *dado el carácter imperativo del precepto citado y el rango legal de la norma que lo contiene, debe concluirse que aquél reconoce un auténtico derecho subjetivo a las organizaciones a las que alude, derecho que nace directamente de la ley (y no de una disposición reglamentaria ni de un acto administrativo ni de un negocio jurídico) y cuya existencia y eficacia no puede venir condicionada por la falta de cobertura presupuestaria...*”.

Se señala asimismo que de forma consecutiva se ha otorgado desde el año 2019 hasta el año 2022 una subvención a las citadas organizaciones por importe de 1.237.702,00€ y reconocen, ambas sentencias, el derecho de las organizaciones sindicales demandantes a percibir para el año 2023 la subvención nominativa prevista en el artículo 16 de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional por el importe que se venía percibiendo desde el año 2019 al 2022.

En ejecución de las citadas sentencias la organización sindical CCOO ha tendido derecho al abono total de la subvención nominativa por el citado importe y la organización sindical UGT

Castilla y León al total menos la cantidad ya percibida en el año 2023 en concepto de subvención directa.

Con fecha 23 de diciembre de 2025, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE CYL) con NIF G47043880, ha solicitado una subvención directa en concepto de participación institucional por importe de 494.491,01 euros como cantidad pendiente a abonar.

Analizados los precedentes, y en base al principio de igualdad —que garantiza la igualdad y la seguridad jurídica, evitando que terceros en situaciones idénticas queden fuera de los efectos favorables reconocidos en una sentencia firme—, así como la igualdad de trato en idéntica situación jurídica entre los terceros y los beneficiarios originales, y atendiendo igualmente a los principios de eficacia refleja (que suponen el reconocimiento jurídico de derechos a terceros que poseen un mismo interés o se encuentran en una idéntica situación jurídica) y de legitimación e interés indirecto, puede, CEOE Castilla y León, como organización empresarial más representativa, acogerse a los efectos del fallo, procediéndose, por tanto, a la tramitación de la subvención directa solicitada, dando así cumplimiento a las previsiones del artículo 16 de la citada Ley 8/2008, de 16 de octubre, y al derecho subjetivo, en términos de las sentencias citadas, que el citado precepto establece.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos judiciales recogidos anteriormente procedería reconocer a favor de CEOE CYL una subvención directa por importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (494.491,00€), que se corresponde a la diferencia entre el importe de 1.484.456,00€ percibido en años anteriores y la subvención directa por importe de 989.965,00€ percibida en el año 2023.

No existiendo previsión presupuestaria y a fin de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 16 de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional, en el que imperativamente dispone la financiación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas para el fomento de la participación institucional, se articula la presente subvención.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, recoge la posibilidad de que puedan concederse subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Son precisamente razones de interés público, social y económico, las que motivaron la aprobación de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional, y a cuyo cumplimiento contribuye esta subvención. Por otro lado, justifica su tramitación como subvención directa la dificultad de su otorgamiento como subvención nominativa, al no contar con previsión presupuestaria, lo que en caso contrario imposibilitaría el cumplimiento de la obligación legal de financiación prevista en la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional. A este respecto cabe señalar que el artículo 11 de esta última ley hace referencia a la participación institucional respecto a materias económicas y sociales y a todas aquellas de interés general para la Comunidad Autónoma, para lo que se prevé en su artículo 16 financiación de la propia Comunidad de Castilla y León.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de adopta el siguiente

### **ACUERDO**

Autorizar a la Consejera de Industria, Comercio y Empleo la concesión directa de una subvención a la entidad Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE CYL) para la financiación de los gastos derivados de la participación institucional 2022-2023 dentro del Diálogo Social, por importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (494.491,00€), con cargo a la aplicación

presupuestaria 0806G/241C02/4802P ,de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DE CASTILLA Y LEÓN

LA CONSEJERA  
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y  
EMPLEO

Alfonso Fernández Mañueco

Leticia García Sánchez

## **ANEXO**

### **CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN (CEOE CYL) PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL 2022-2023 DENTRO DEL DIÁLOGO SOCIAL.**

#### **PRIMERA.- Objeto y finalidad de la subvención**

El objeto de la subvención es la financiación de los gastos derivados de la participación institucional, dentro del Diálogo Social, entendiéndose como tal las acciones motivadas por la representación que el beneficiario ostenta en defensa de los derechos económicos y sociales que le son propios, entre las que se incluyen las acciones de promoción sociolaboral, de formación y cualesquiera otras que estén dentro de sus fines.

Justifica la concesión directa de esta subvención su singular objeto determinado por las obligaciones en materias económicas y sociales y aquellas de interés general para la Comunidad Autónoma, referidas en la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional. Para su cumplimiento, fomentando la participación institucional, el artículo 16 de esta última ley prevé financiación por la Comunidad de Castilla y León mediante una subvención nominativa, cuya imposibilidad por falta de consignación presupuestaria motiva la actual concesión.

#### **SEGUNDA.- Beneficiarios y subcontratación**

1.- El beneficiario de esta subvención directa es la entidad Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE CYL). No obstante, además de la entidad beneficiaria de la subvención, en virtud del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados a la misma que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2.- Se podrá subcontratar la ejecución del objeto de la subvención, siempre que dicha subcontratación no exceda el 50 por ciento del importe total de la subvención, con sujeción a las

condiciones y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### **TERCERA.- Cuantía de la subvención**

La subvención tendrá una cuantía de CUATROCIENTOS NOVENTA y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (494.491,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 0806G/241C02/4802P recogida en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

#### **CUARTA.- Aceptación de la subvención**

La subvención habrá de ser aceptada por la entidad beneficiaria en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la orden de concesión, transcurrido el cual sin que la aceptación se hubiera producido, se entenderá que renuncia a ella.

#### **QUINTA.- Gastos subvencionables**

1.- Los gastos derivados de las actividades señaladas que podrán financiarse con la subvención directa se ajustarán en su totalidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán los que se detallan a continuación:

- Gastos de personal: Los gastos de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social, desplazamientos y dietas del personal.

El importe máximo subvencionable para cada dieta o gasto de viaje, será el establecido para el Grupo 1 en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- Gastos corrientes y de prestación de servicios: arrendamientos, reparaciones y mantenimiento, compra de material de oficina, suministros, comunicaciones, seguros de accidente y de responsabilidad civil, trabajos realizados por otras empresas o por profesionales y sus dietas y gastos de desplazamiento por razón del servicio, junto con el resto de gastos corrientes relacionados con el funcionamiento de la entidad, incluyendo los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa y la emisión del informe del auditor de las subvenciones directas concedidas por la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Las inversiones nuevas y de reposición, hasta el límite del 40 por ciento del total de la subvención, siempre que estén relacionados con el objeto de esta subvención, debiendo justificar dicha circunstancia. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. En todo caso se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del citado artículo 31.

2.- Serán gastos subvencionables los tributos cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

3.- No serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.

#### **SEXTA.- Período subvencionable**

El período subvencionable se extenderá desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023, ambos inclusive, con la excepción del gasto derivado de la emisión de los informes del auditor que se prolongará hasta el 16 de enero de 2026.

#### **SÉPTIMA.- Plazo de justificación**

La justificación de la subvención deberá presentarse de forma telemática hasta el día 16 de enero de 2026 (incluido). Este plazo podrá ser prorrogado por la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, por causas debidamente justificadas, siempre que la solicitud y la concesión de la prórroga se produzcan con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación.

## **OCTAVA.- Forma de justificación y pago**

1.- La subvención concedida deberá justificarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa, junto con el Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, realizado conforme a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo el auditor de cuentas alcanzará la comprobación del correcto empleo de la subvención conforme a las presentes condiciones, a los artículos 29 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación aplicable y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

- b) Una memoria de actuaciones, firmada por el representante de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Una memoria económica abreviada, firmada por el representante de la entidad, en los términos establecidos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados.
- d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Documentación justificativa del número de trabajadores con discapacidad, acreditado con las relaciones nominales de trabajadores, recibos de liquidación de cotizaciones,

contratos, o en su caso la documentación que justifique las medidas alternativas adoptadas o la causa de excepcionalidad.

- f) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado vigesimoprimer punto 2 del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 16 de noviembre de 2020).

2.- La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de las actividades realizadas por sus miembros asociados en su propia justificación de la subvención.

3.- La Consejería de Industria, Comercio y Empleo, podrá recabar la información y documentación adicional que considere necesaria para comprobar el correcto cumplimiento del objeto de la subvención y el empleo de los fondos recibidos.

4.- Las subvenciones directas concedidas para el ejercicio 2023 por la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a la entidad Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE CYL), se revisarán por el mismo auditor de cuentas.

5.-El pago de la subvención, una vez finalizado el periodo subvencionable, se realizará mediante transferencia bancaria, previa comprobación, liquidación y fiscalización de conformidad con la justificación aportada por el beneficiario.

#### **NOVENA.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.